MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional - MEN, facultado legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 000002 del 2 de enero de 2024 y el Decreto 0513 del 10 de abril de 2023, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo No. EP-2024-0785, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la implementación de la política educativa propia SEIP, desde los niveles local, zonal y regional del CRIC, en el marco del plan cuatrienal del SEIP (2024-2026).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

NECESIDAD DEL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE HACEN PARTE DE LA CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC- PARA LA DEFENSA Y PERVIVENCIA DEL LEGADO CULTURAL, POLÍTICO Y SOCIAL.

En el marco de los acuerdos de la "Minga por la defensa de la vida, el territorio, la democracia, la justicia y la paz", la Comisión Mixta conformada con ocasión del Decreto 1811 de 2017 en la Sesión 18 realizada el 22 y 23 de noviembre de 2022, la Mesa Técnica del 9 de diciembre de 2022 y la Comisión Mixta del 19 y 20 de diciembre de 2022, aprobó, conforme consta en el Acta de 19 y 20 de diciembre de 2022 (adjunta a este estudio previo, como otro anexo) el Plan Cuatrienal SEIP 2023-2026, con el siguiente detalle presupuestal:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS II PLAN CUATRIENAL 2023-2026					
CONTINUAMOS VIVIENCIANDO EL SEIP DESDE LA AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS					
COMPONENTE	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**TOTAL**
POLÍTICO ORGANIZATIVO	$13.439.099.637	$16.281.040.086	$16.757.775.182	$17.419.493.322	$63.897.408.228
PEDAGÓGICO	$14.759.311.285	$23.854.474.492	$23.309.831.691	$16.979.226.627	$78.902.844.095
ADMINISTRATIVO	$4.735.910.936	$7.609.189.210	$18.558.890.531	$12.495.757.000	$43.399.747.677
TOTAL	**$32.934.321.858**	**$47.744.703.788**	**$58.626.497.404**	**$46.894.476.949**	**$186.200.000.000**
PORCENTAJE	17,7	25,6	31,5	25,2	100

De esta forma, para la presente vigencia corresponde, conforme a los compromisos de la Comisión Mixta del Decreto 1811 de 2017, al Ministerio de Educación Nacional aportar un total de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($47.744.703.789), para tal propósito se acordó con el MEN dos mecanismos de ejecución del presupuesto de la siguiente manera:

1. Suscripción de un convenio interadministrativo por valor del CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($44.685.913.589), para el desarrollo gradual de los 19 procesos, así mismo el CRIC realizará un aporte en especie por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($4.468.763.354).

2. La transferencia directa de los recursos destinados para el fortalecimiento de cinco procesos (Fortalecimiento de la Educación Propia como Política Educativa de los Pueblos Indígenas/ Consolidación de la política cultural de lenguas de la Educación Propia/ Consolidación del Centro de la Crianza y Siembra de Sabidurías y Conocimientos CRISSAC/ Posicionamiento de la estructura orgánica de la UAIIN – CRIC/ Adecuación de los Espacios de la Educación Propia - UAIIN) que hacen parte de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural - UAIIN, por valor del TRES MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS ($3.058.790.199).

Así las cosas, atendiendo los resultados positivos del Primer Plan Cuatrienal (2019-2022) y la ejecución del Plan Cuatrienal (2023-2026) "Continuamos Vivenciando el SEIP desde la Autonomía de los Pueblos", para la vigencia 2024 se plantea la continuidad de los procesos que se han venido desarrollando en el marco del reconocimiento, fortalecimiento, protección y pervivencia de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los que conforman el Consejo Regional Indígena del Cauca para la vivencia del Sistema Educativo Indígena Propio.

Para garantizar la vivencia del Sistema Educativo Indígena Propio y con el propósito de continuar la consolidación de los procesos de los tres componentes del SEIP (político-organizativo, pedagógico y administrativo), entendiendo esto como un proceso gradual que requiere de esfuerzos materiales, intelectuales, financieros y pedagógicos constantes. Lo anterior, en tanto hasta hace unos años el Gobierno ha venido participando en el fortalecimiento de la educación propia de los pueblos indígenas desde la adopción y reconocimiento de los saberes y estructuras culturales, sociales y políticas que nos llevan a sumar esfuerzos financieros y humanos para la estructuración de un proceso educativo propio tal y como lo establece la Ley 21 de 1991 y la línea jurisprudencial que ha avanzado en la garantía y protección de las características propias de los pueblos indígenas en su sistema educativo propio que se sustenta en sus saberes y estructuras en el marco de un Estado social de Derecho, ejemplo de ello tenemos la sentencia de unificación SU 245 de 2021.

Para tal fin, y como resultado de los procesos de análisis e indagación que se han desarrollado en los últimos años para la identificación, recuperación y revitalización de los saberes y conocimientos propios de los pueblos indígenas especialmente los que conforman el CRIC, se ha definido una estructura dentro del proyecto de consolidación de las políticas educativas que se ordena en ocho (8) ejes, que a su vez desarrollan diecinueve (19) procesos que ha identificado el CRIC para avanzar en la operativización de esta desde el nivel local, zonal y regional.

Es importante señalar que esta tarea es un ejercicio que no se limita a un ejercicio de consolidación sino de operativización y pervivencia de las políticas que se han generado con ocasión del desarrollo de los procesos de investigación, recopilación y trabajo conjunto en mingas, espacios políticos y sociales que concluyen en las luchas y el encuentro de la pervivencia y protección del saber de los pueblos, que deben avanzar a lo largo del tiempo para recuperar y proteger los saberes propios a fin de mantener el legado cultural, social y político del proyecto colectivo y sentir de los pueblos indígenas, hasta cuando se cuente con la norma solida que garantice la administración propia de sus asuntos como lo señala el artículo 286 y 319 de la Constitución Política de 1991.

Por lo tanto, los tres componentes del SEIP responden a prioridades de los pueblos indígenas, donde se busca consolidar el ejercicio de su autonomía, para su bienestar integral y el mejoramiento de las condiciones económicas, ambientales, pedagógicas, administrativas, políticas y sociales, que se logrará con la operativización propuesta en el corto y mediano plazo en la planeación del camino que el CRIC ha denominado como la continuación de la vivencia del SEIP desde la autonomía de los pueblos, y que tiene las siguientes metas, denominados como procesos:

EJES	PROCESOS
Consolidación del tejido del Componente Político – Organizativo	1. Fortalecimiento del tejido del componente político organizativo, pedagógico y administrativo.
Ley de Origen y Gobierno Propio	2. Fortalecimiento de la espiritualidad en la Política Educativa.
	3.Fortalecimiento de la Autoridades Indígenas como Autoridades Educativas del SEIP
	4. Fortalecimiento de la comunidad en la Política Educativa.
Redimensión del Plan de Vida	5. Fortalecimiento y consolidación de los Procesos de formación político comunitarios de la Educación Propia en el marco del SEIP.
Consolidación del tejido del Componente Pedagógico	6. Fortalecimiento del tejido del Componente Pedagógico.
	7. Vivencia del camino cultural de lenguas originarias de la Educación Propia en el marco del SEIP
	8. Vivencia del camino de vida y sabiduría de la Educación Propia en el marco del SEIP.
	9. Vivencia del camino de valoración, formación y seguimiento comunitario del SEIP.
	10. Construcción y vivencia del camino de materiales educativos en el marco del SEIP
La redimensión del PEC para caminar la Educación Propia	11. Desarrollar el camino y/o ruta de trabajo para la valoración, análisis y reflexión sobre la trayectoria del PEC y avanzar en la transformación de las Instituciones Educativas y su tránsito hacia el SEIP
Tejido de sabiduría y conocimientos de la Educación Propia	12. Enraizamiento de los tejidos de sabidurías y conocimientos de la Educación Propia desde la Ley de Origen de cada pueblo.
	13. Fortalecimiento y consolidación de los Procesos de Formación Cultural Comunitarios de la Educación Propia
	14. Fortalecimiento y consolidación de los Procesos de investigación propios Comunitarios de la Educación Propia.
	15. Fortalecimiento y consolidación de los Procesos Pedagógicos Comunitarios de la Educación Propia.
Consolidación del tejido del Componente Administrativo	16. Consolidación del Tejido Administrativo del SEIP.
Planeación y Gestión Educativa	17. Planeación y Costos Integrales del SEIP (Implementación de la Metodología).
	18. Construcción del acuerdo de relacionamiento de los dinamizadores del SEIP.
	19. Espacios de la Educación Propia del SEIP.

IDONEIDAD DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA CRIC.

El Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, es la organización que agrupa a más del 90% de las comunidades indígenas del Departamento del Cauca. Esta organización indígena en la actualidad representa a 126 Cabildos y 11 Asociaciones de Cabildos que están divididos en 10 zonas estratégicas de la región.

Al interior de estas, existen 139 territorios indígenas de 10 pueblos indígenas del Cauca: Nasa, Misak, Yanaconas, Kokonukos, Siapidaras, Totoróez, Inga, Kishu, Polindara y Ampiule. Se le reconoce como Autoridad Tradicional de los pueblos indígenas del Cauca, es una entidad pública de carácter especial y en la actualidad lidera negociaciones con el Estado, las cuales son producto de un sin número de compromisos que la nación colombiana tiene con los grupos indígenas de esta zona del país.

La Misión del CRIC ha sido la defensa de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indígenas, para lo que ha implementado equipos de capacitación, apoyo jurídico, el impulso a proyectos productivos, de educación y salud, teniendo como principios rectores la unidad, la tierra y la cultura, pilares fundamentales en la búsqueda de la Autonomía.

Para lo anterior, trabajan en pro de la reconstrucción y el fortalecimiento de los planes o proyectos de vida de los pueblos indígenas del Cauca, la reivindicación y desarrollo de los derechos constitucionales, económicos, sociales y culturales y el fortalecimiento del proceso de autonomía territorial, ambiental, política, económica, educativa, salud y derecho propio.

Experiencia Concreta en el SEIP.

Desde 1978, el CRIC, a través del Programa de Educación Bilingüe Intercultural, viene tejiendo la Política de la Educación Propia desde los espacios políticos, comunitarios, culturales e institucionales, que ha permitido fortalecer procesos como las escuelas bilingües, los procesos de formación y capacitación de maestros, la creación y consolidación de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural, la creación de centros y semilleros de lenguas e investigación.

Esta dinámica educativa ha contado con el apoyo financiero de orden internacional y en los últimos tiempos con recursos del Estado a través de contratos y convenios interadministrativos de diferentes fuentes de financiación con el Ministerio de Educación Nacional, pero especialmente de los recursos del Decreto 4313 de 20043 (Banco de Oferentes) y el Decreto 2500 de 2010. Esta última, ha permitido mayor trascendencia en la dinámica educativa, dado que faculta a las Autoridades y organizaciones indígenas en este caso, a las Autoridades Indígenas a través del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, a administrar la atención educativa en sus Territorios, mediante la celebración de contratos, dentro de los cuales se implementan las propuestas y proyectos educativos culturales que se orientan bajo los principios de la organización que busca la consolidación de la educación propia, los cuales se detallan en el documento de estudios previos y análisis del sector.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

En relación con la naturaleza jurídica de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, señala que son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En consecuencia, para atender el objeto de contrato, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para "asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones".

Así mismo, el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"Artículo 2 - De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Convenios y contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

(…)".

El Decreto 252 de 2020 el, adicionó al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. (...) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".

Mediante circular 3 del 14 de julio de 2021, La Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente- CCE, precisó:

Que las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993, ostentan la calidad de entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de dicha norma y que las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993 y las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

El artículo 2 numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 353 Ley 2294 de 2023 señala:

"Artículo 2 - De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...)

"(…) l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial. (…)".

En ese sentido, se identifica que para la contratación con Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Resguardos y Territorios Indígenas, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política (artículos 63, 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio), el bloque de constitucionalidad (el Convenio 169 de la OIT y la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, reconocen la protección especial que debe brindarse a la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, tanto es su dimensión colectiva como individual, de manera que se materialice la protección de sus derechos fundamentales.

Específicamente, en la Sentencia T-001 de 2019, la Corte Constitucional señaló que el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional imponen al Estado la obligación de asegurar que los recursos necesarios para los pueblos indígenas lleguen a las comunidades. De manera específica, el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT que los gobiernos *"deben establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".*

Por lo anterior, y en el marco de la norma hoy vigente el presente contrato atenderá la excepcionalidad señalada en el artículo 2 numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007, se identifica que en lo que concierne al desarrollo de este convenio, el tipo de obligaciones consistente en labores que claramente van en el marco del fortalecimiento del sistema propio educativo, conforme a los saberes y el ejercicio propio político y administrativo de los 10 pueblos indígenas que hacen parte del CRIC; de allí que en atención al ejercicio cultural, político y social que no es susceptible de estandarización y de dominio público y que debe atender la autonomía de los pueblos, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estos, se justifica la suscripción de un convenio directo con el CRIC, de quien, además, se destaca la participación y ejecución de estrategias para el desarrollo del SEIP, y ha generado una importante experiencia para el CRIC en términos de implementación de sus componentes.

4. TIPO DE CONVENIO

Convenio Interadministrativo / Ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.

5. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del presente convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($49.154.676.943) M/CTE,** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, dicho valor está excluido de IVA.

A) El Ministerio de Educación Nacional aportará en dinero un total de **CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($44.685.913.589) M/CTE**., correspondiente al 90.91% del valor del convenio.

B) El CRIC realizará un aporte en especie de C**UATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($4.468.763.354) M/CTE**, correspondiente a un aporte del 9,09% sobre el valor del convenio.

A continuación, se desagrega el presupuesto por ejes que componen la propuesta técnica del proyecto así:

RESUMEN POR EJES	APORTES MEN	APORTES CRIC
EJE 1	$ 11.387.697.388	$ 1.741.500.000
EJE 2	$ 2.532.870.000	
EJE 3	$ 2.130.620.470	
EJE 4	$ 6.382.186.260	
EJE 5	$ 736.734.000	
EJE 6	$ 15.715.723.065	$ 2.596.000.000
EJE 7	$ 2.426.175.677	$ 131.263.354
EJE 8	$ 3.373.906.728	
TOTAL	**$ 44.685.913.589**	**$ 4.468.763.354**
% participación	**90,91%**	**9,09%**
TOTAL CONVENIO	**$**	**49.154.676.943**

6. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos de las partes se encuentran contempladas en el numeral 20 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de febrero de 2024.

OSCAR SANCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Cesar Orlando Tapias Garcia.
Revisó: Claudia Patricia Oviedo
Elaboró: Laura Sánchez Santamaría